

**Constancia secretarial:** Manizales, 28 de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el escrito de demanda con acta de reparto del 2 de noviembre de la presente anualidad, para resolver.

Anexos en copia virtual: Poder, Poder especial, certificado Cámara de Comercio BAYPORT COLOMBIA S.A., Pagaré 1022948 con Carta de Instrucciones, Contrato de Libranza, medidas, Certificado Nro. 4869 de la Notaria 13 de Bogotá D.C. del poder especial, Libranza, Seguro de accidentes, contrato de crédito de libranza.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900.189.642-5 representada por VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL frente a LUZ STELLA CARDONA LÓPEZ C.C. No. 24.324.776.

#### **TÍTULO EJECUTIVO**

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del PAGARÉ No. 1022948 por valor de \$25.820.568.62, dividido en dos sumas \$15.667.957.69 y 10.152610.93; con fecha de creación 15 de enero de 2020 y fecha de vencimiento 15 de julio de 2022.

#### **CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.:

Por el capital de \$25.820.568.62 contenidos en título valor Pagaré Nro.

1022948, por los intereses de plazo desde el 30 de diciembre de 2020 y hasta el 15 de julio de 2022; por los intereses de mora a partir del 2 de noviembre de 2022, día de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación

No se libraré mandamiento de pago por la primera de seguro de \$2.447.382.06, toda vez que no fueron aportados los documentos que certifique el pago de dichas sumas por parte de la Sociedad demandante.

Tampoco se libraré mandamiento de pago por la suma de \$2.024.963.24 correspondiente al periodo de gracia, pues dicha suma no se encuentra discriminada en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A. frente a LUZ STELLA CARDONA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

#### **Contenidos en el pagaré número 1022948:**

A.- Por concepto de capital VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$25.820.568.62)

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde la presentación de la demanda 2 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C.- Por los intereses de plazo desde el 30 de diciembre de 2020 y hasta el 15 de julio de 2022, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022;

se advierte a la parte pasiva que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO portadora de la T.P. No. 229.424 del C.S.J. para actuar en representación de la cooperativa, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f063c745ca542c10e5cbf2ad360ffaff440b90cf01e57574dcfe2d215f27499**

Documento generado en 28/11/2022 12:04:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**